

5
2

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MAESTRO EN CIENCIAS NORBERTO MANJARREZ ALVAREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE LA UNIDAD, DOCTOR CUAUHTÉMOC VLADIMIR PÉREZ LLANAS, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAM", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ING. RAFAEL GUARGA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA U DE LA R", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- El 11 de noviembre de 1997 las partes suscribieron convenio de colaboración con vigencia de dos años.
- 2.- En el transcurso de estos años se han venido desarrollando una serie de intercambios académicos entre "LA UAM" y "LA U DE LA R", con el objetivo de coadyuvar a desarrollar docencia, programas de formación de profesores y de investigación, así como preservación y difusión de la cultura.
- 3.- Por las necesidades de ambas instituciones y el interés de seguir trabajando en las áreas antes mencionadas, las partes acuerdan renovar el citado convenio de colaboración.

DECLARACIONES

I. De "LA UAM", a través de su representante:

- 1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
- 2. Que el objeto que persigue, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, es:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
- 3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades: Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten initials 'CW'.

Handwritten signature/initials with a horizontal line below.

Handwritten signature/initials on the right side.

4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, Doctor Luis Mier y Terán Casanueva, quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley y 36 de su Reglamento Orgánico, tiene la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes.
5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Xochimilco, Maestro en Ciencias Norberto Manjarrez Alvarez, tiene poder para celebrar este tipo de convenios, según consta en la escritura pública número 107151, del libro número 1649, de fecha 5 de julio del 2002, otorgada ante la fe del notario público No. 15 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo García Villegas.
6. Que no está sujeta al pago de impuestos, ni tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, conforme a lo establecido en el artículo 5 de su Ley Orgánica.
7. Que su domicilio legal, es el ubicado en:
Universidad Autónoma Metropolitana
Rectoría General
Prolongación Canal de Miramontes número 3855
Colonia ExHacienda de San Juan de Dios
Delegación Tlalpan, CP 14387
México, D. F.
8. Que su domicilio para efectos del presente convenio es:
Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Xochimilco
Calzada del Hueso número 1100
Colonia Villa Quietud
Delegación Coyoacán, CP 04960
México, D. F., Tel. (55) 5483-7031, Fax (55) 5483-7148

II. Declara "LA U DE LA R" a través de su representante:

1. Que por la Ley Orgánica numero 12.549, aprobada por la asamblea General del Poder Legislativo el 15 de octubre de 1958, promulgada por el Poder Ejecutivo el 29 de octubre de 1958, y publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 1958, según su artículo primero, la Universidad de la República es una persona jurídica pública, que funcionará como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, esta Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos que la misma dicte.
2. Que en los fines, de acuerdo a lo señalado por el artículo segundo de su Ley Orgánica, la Universidad tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende.

Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propenderá su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrática-republicana de gobierno.

3. Que su representante legal es el Rector, Doctor Ingeniero Rafael Guarga, quien de acuerdo al artículo 26, inciso b de la Ley Orgánica, representa a la Universidad de la República y a su Consejo Directivo Central.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal:
 Universidad de la República, Uruguay
 Rectorado
 Avenida 18 de julio No. 1968
 C.P. 11200
 Montevideo, Uruguay
 tel. (598 2) 409 8426
 fax (598 2) 408 0303

 Facultad de Psicología
 Tristán Narvaja 1674
 C.P. 11200
 Montevideo, Uruguay
 tel. (598 2) 4008555
 fax (598 2) 4008640

III. Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar acabo el presente convenio.
2. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración con el fin de desarrollar diversos programas en áreas de interés común y llevar a cabo proyectos de investigación científica y de difusión cultural.
3. Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente convenio y que expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de establecer las bases de intercambio académico con el propósito de coadyuvar a realizar programas de investigación en las áreas de las Ciencias Naturales y Exactas, Sociales y Humanísticas, Económicas y de Educación y Formación de profesores.

SEGUNDA

ALCANCES

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos en forma separada del presente instrumento, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como, "los instrumentos derivados".

TERCERA

CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS

Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones

[Handwritten signatures and marks: a large '4' on the left, a signature 'A. Guarga' at the bottom left, a signature 'R. Guarga' at the bottom center, and a signature 'Rafael Guarga' at the bottom right.]

económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO

Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, los cuales integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

QUINTA FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo mencionado en la cláusula cuarta, serán las siguientes:

- 5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SEXTA COMUNICACIONES

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.8 y II.4 del apartado de declaraciones.

SÉPTIMA VIÁTICOS

Las partes convienen que, en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los recursos para cubrir los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado serán gestionados por los propios profesores en sus respectivas universidades.

OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones.

NOVENA PUBLICACIONES

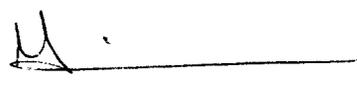
En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

4





DÉCIMA
PRIMERA

RESPONSABILIDAD

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio.

DÉCIMA
SEGUNDA

SALVAGUARDA LABORAL

Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA
TERCERA

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA
CUARTA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA
QUINTA

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA
SEXTA

VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, a petición por escrito de las partes.

DÉCIMA
SÉPTIMA

MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA
OCTAVA

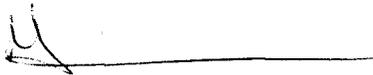
TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

4


es





DÉCIMA
NOVENA

RESCISIÓN

El incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con treinta días naturales, sin que medie resolución judicial.

VIGÉSIMA

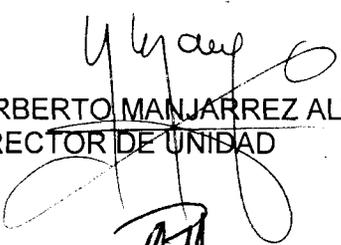
JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre del 2004.

POR "LA UAM"

POR "LA U DE LA R"


M. EN C. NORBERTO MANJARREZ ALVAREZ
RECTOR DE UNIDAD


DR. ING. RAFAEL GUARGA
RECTOR


DR. CUAUHTÉMOC V. PÉREZ LLANAS
SECRETARIO DE UNIDAD


DR. ARTURO ANGUIANO OROZCO
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES


M. EN A.T. MA. EUGENIA RUIZ VELASCO
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN


LIC. ISRAEL MUÑÚZURI GARCÍA
REVISIÓN JURÍDICA